

Exp. 2016-98-02-000831

REPARTIDO Nº 21.137

PUNTO Nº 3

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">Comisión de LEGISLACIÓN Y APELACIONES Integrada con MOVILIDAD URBANA</p> |
|--|

A la Junta Departamental:

Por Resolución Nº 5241/16, de 14 de noviembre de 2016, la Intendencia de Montevideo remite las actuaciones relacionadas con la irrupción de las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) y su impacto en la vida de gran parte de la población mundial, haciendo posible la interconexión física y el intercambio de datos mediante aplicaciones y plataformas informáticas, facilitando las actividades humanas, culturales, científicas y de negocios.

Las características de esas tecnologías, como la abundancia de la oferta, la variedad de demandas, su instantaneidad, el costo relativamente bajo de sus servicios y el permanente surgimiento de nuevos desarrollos tecnológicos, han provocado disrupciones en áreas de actividad consideradas como servicios públicos, o actividades privadas con fuerte regulación por razones de interés público.

En algunos casos esas TICs abrieron nuevas modalidades de negocios, y en otros, han cambiado reglas de juego y condiciones de viabilidad en actividades reguladas desde hace mucho tiempo.

Las razones por las que esas áreas fueron objeto de diversas formas de regulación se mantienen vigentes, a efectos de garantizar a los usuarios un servicio universal, seguro, de calidad, a precios razonables, con responsabilidades visibles y con sistemas de control que den garantías a todas las partes involucradas en su prestación.

La llegada a nuestro país de plataformas tecnológicas de intermediación ha permitido en muchos casos acceder a servicios de transportes de pasajeros con características novedosas, calidades de servicios variables, y transacciones que permiten a los usuarios conocer tarifas y recorridos de antemano.

No obstante, la inexistencia de reglas claras y de cargas de responsabilidades y derechos equiparables ha generado una comprensible inquietud entre trabajadores y empresarios de los sectores ya regulados, ante la posibilidad de que las nuevas modalidades favorezcan la precarización de empleos, desocupación directa, y una baja en el volumen de negocios que los tornen económicamente inviables.

Por lo demás, las plataformas de intermediación no reguladas posibilitan que conductores no profesionales, con vehículos no adecuados, sin la contratación de los seguros necesarios, ni el amparo de relaciones laborales reconocidas por los organismos previsionales, desarrollen actividades de transporte oneroso de pasajeros en competencia con otros que sí cumplen con las exigencias previstas en la normativa de naturaleza legal y reglamentaria existente.

Las plataformas tecnológicas de referencia no se ajustan a los modelos de economía colaborativa mundialmente en expansión, ya que no se limitan a cumplir un papel de intermediación, sino que actúan fijando las tarifas y las características generales del servicio, cuya regulación corresponde en exclusiva a las autoridades departamentales.

La regulación que se propone se basa en el cumplimiento de estándares que ya rigen para otras modalidades de transporte oneroso de pasajeros: licencia de conducir profesional, seguros para los pasajeros, regularización laboral a través del registro de la actividad (con la carga tributaria correspondiente) y demás obligaciones propias de las actividades formales ya en práctica.

Es necesario evitar la existencia de competencia económica con precios indirectamente subsidiados, lo que puede provocar efectos dañinos sobre el sistema del servicio público de transporte colectivo, cuya mejora continua y sostenida propicia esta Administración departamental.

Conforme a lo establecido en el Artículo 35, numeral 25, literal E de la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935 (Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales), compete a las Intendencias reglamentar los servicios de transporte de pasajeros de conformidad con las ordenanzas, pudiendo fijar en todos los casos las tarifas del servicio y las normas a las que deben sujetarse.

Por Resolución N° 12.810, de 17 de noviembre de 2016, la Junta Departamental de Montevideo integró las comisiones de Legislación y Apelaciones con Movilidad Urbana a los efectos de estudiar el referido proyecto.

La Comisión de Legislación y Apelaciones integrada con Movilidad Urbana recibió a: Dr. Ernesto Beltrame, director de la División Asesoría Jurídica; señor Pablo Inthamoussu, director del Departamento de Movilidad; Dr. Jorge Veiras, integrante de la División Asesoría Jurídica; Sr. Roberto Elizalde, del Equipo de Movilidad Urbana; y Sr. Ramón Méndez, coordinador de Gabinete.

Asistieron representantes de: UNOTT (Unión Nacional de Obreros y Trabajadores del Transporte), SUATT (Sindicato Único de Automóviles con Taxímetro y Telefonistas), UDECOOT (Unión de Cooperativistas de Taxímetro), FOCAR (Fondo de Asistencia Recíproca a Cooperativas), Centro de Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay, y Asociación de Remiseros del Uruguay.

A su vez, comparecieron ante la Comisión: UCTRADU (Unión de Conductores y Trabajadores de Aplicaciones del Uruguay), ACUA (Asociación de Conductores Uruguayos de Aplicaciones), y las empresas UBER, CABIFY e EASY GO.

Fueron recibidos representantes de la Comisión de Promoción y Defensa a la Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Agesic (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento) y la Cámara de Economía Digital del Uruguay.

La Comisión de Legislación y Apelaciones Integrada con Movilidad Urbana, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2016, habiendo estudiado las actuaciones, sugirió modificaciones al proyecto remitido por la Intendencia de Montevideo, las que se incorporan al siguiente proyecto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1- De la Naturaleza Jurídica del Servicio. El transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratado a través del uso de plataformas electrónicas que unan la oferta con la demanda de tales servicios, cuyo viaje se inicie dentro de los límites del Departamento de Montevideo, es una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones del presente decreto y por la reglamentación que dicte la Intendencia de Montevideo.

Artículo 2- Se habilita la modalidad de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratado a través de plataformas electrónicas. Los vehículos, sus titulares, conductores y plataformas electrónicas que intervengan en la contratación y prestación de dicho servicio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por este decreto y los que establezca la reglamentación.

En ningún caso la modalidad que se regula podrá ejercitarse con características idénticas o similares a los servicios de transporte colectivo de pasajeros regulados por el Decreto Departamental N° 26.365, promulgado el 4 de julio de 1994.

Artículo 3- Los titulares de los vehículos deberán contar con un permiso otorgado por la Intendencia de Montevideo, el cual será precario y revocable. Podrán ser permisarios el propietario del vehículo, su titular registral de acuerdo al Registro de Vehículos de la Intendencia de Montevideo, el poseedor, el mejor postor en remate aprobado judicialmente o realizado por organismos públicos, o el promitente comprador cuyo compromiso tenga firmas certificadas por escribano público, según corresponda.

Solo podrán ser permisarios personas físicas.

Los permisos se otorgarán por cada vehículo. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso afectado al servicio regulado en el presente decreto.

El conductor podrá ser el permisario o cualquier otra persona que éste determine, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 10.

Artículo 4- Los permisarios deberán abonar a la Intendencia de Montevideo un canon de 0,45 Unidades Indexada por kilómetro recorrido dentro de los límites del departamento de Montevideo desde el inicio del viaje hasta la finalización del mismo. Por la fracción de kilómetro se abonará el canon en forma proporcional a dicho monto.

El canon se liquidará en forma mensual y se abonará en la forma y plazos que determine la reglamentación. Lo recaudado se volcará en su totalidad a un Fondo de Movilidad que se crea en el presente decreto.

Artículo 5- La Intendencia de Montevideo podrá limitar la cantidad máxima de vehículos afectados a la prestación del servicio en la modalidad definida por el artículo 2. Para hacerlo, la

Intendencia deberá presentar una iniciativa fundada ante la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 6- La Intendencia de Montevideo llevará un Registro de los vehículos prestadores del servicio, de los permisarios y de las plataformas electrónicas previstas en el artículo 1.

Artículo 7- Las tarifas no podrán ser subsidiadas, ni configurarse dumping, conforme a la normativa vigente y a lo que establezca la reglamentación. La Intendencia de Montevideo podrá fijar tarifas máximas. Para hacerlo, la Intendencia deberá presentar una iniciativa fundada ante la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 8- Obligaciones de los permisarios. Son obligaciones de los permisarios:

- a) Abonar el canon.
- b) Autorizar al titular u operador de la plataforma electrónica a retener y verter a la Intendencia de Montevideo por su cuenta y orden los pagos del canon en las condiciones que establezca la Intendencia de Montevideo.
- c) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.
- d) Asegurarse que el conductor del vehículo cumpla con las obligaciones establecidas en el Art. 10 y las que disponga la Intendencia de Montevideo.
- e) Realizar anualmente la inspección técnica del vehículo.
- f) Presentar anualmente ante la Intendencia de Montevideo los certificados que acrediten que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y previsionales propias y/o de sus conductores, según corresponda.
- g) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductor y pasajeros en una modalidad de transporte oneroso.
- h) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley N° 19.061.
- i) Constituir domicilio en la ciudad de Montevideo, comunicando por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas toda modificación del mismo a la Intendencia de Montevideo.

Artículo 9- Obligaciones del titular y/u operador de la plataforma electrónica. Dichos sujetos deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones y requisitos que la Intendencia de Montevideo determine;

- b) Liquidar y abonar a la Intendencia de Montevideo por cuenta y orden de los permisarios el canon generado por cada uno de ellos en la forma y plazo que se establezca en la reglamentación;**
- c) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación nacional y departamental aplicable;**
- d) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que cumplan con este decreto y su reglamentación;**
- e) No despachar viajes por más de 8 horas corridas a un conductor ni más de 12 horas fraccionadas en un mismo día.**
- f) Exigir y fiscalizar que los permisarios y/o sus conductores cumplan con las obligaciones tributarias, previsionales y reglamentarias correspondientes, no pudiendo asignar viajes a quienes no demuestren estar al día en su cumplimiento;**
- g) Aceptar como única forma de pago la que se realice utilizando instrumentos de pago electrónicos, estando impedida de aceptar el pago mediante dinero en efectivo;**
- h) Informar a los pasajeros la tarifa previamente al comienzo del viaje;**
- i) Ofrecer vehículos para requerimientos especiales, tales como sillas para transporte infantil, discapacidades, espacio para valijas grandes u otros, lo que será determinado por la reglamentación.**
- j) Proporcionar a la Intendencia de Montevideo toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que esta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, las tarifas, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;**
- k) Garantizar que el servicio de transporte se preste de forma ininterrumpida, incluso festivos y feriados, durante las veinticuatro horas del día, sin discriminación por punto de destino, ni de partida, ni por la extensión del recorrido. La Intendencia de Montevideo podrá solicitar la información complementaria que considere necesaria a tales efectos;**
- l) Constituir domicilio en el Departamento de Montevideo y designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en Montevideo.**

Artículo 10- **Obligaciones de los conductores. Son obligaciones de los conductores:**

- a) Tener licencia de conducir expedida por la Intendencia de Montevideo en la Categoría que ésta exija.**
- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo.**
- c) Tener carnet de salud vigente.**
- d) Cumplir con las normas fiscales, de previsión social y laboral que rigen la actividad.**
- e) Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad visual.**
- f) No conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Tampoco podrá fumar, consumir alimentos, bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio. Esta última prohibición alcanza a los pasajeros.**
- g) No conducir el vehículo por más de 8 horas corridas ni más de 12 horas en un día.**
- h) No conducir el vehículo prestando el servicio cuando no reúna las condiciones establecidas en el Art. 11 o en las dispuestas en la reglamentación.**

Artículo 11- **De los vehículos habilitados. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán:**

- a) tener una antigüedad máxima de 6 años desde su primer empadronamiento, salvo que se trate de vehículos eléctricos los cuales podrán tener una antigüedad de hasta 10 años.**
- b) estar empadronados en el Departamento de Montevideo.**
- c) tener las condiciones y las prestaciones que exija la reglamentación.**
- d) tener capacidad máxima de 5 pasajeros.**

Artículo 12- **De las sanciones. El incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y de su reglamentación, por parte del permisario o conductor será objeto de las siguientes sanciones:**

- a) Multas. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos D 723.1 y D 723.2 del Volumen V “Tránsito y Transporte” del Digesto Departamental.**
- b) Suspensión y/o baja definitiva del permisario del Registro previsto en el artículo 6.**

En caso que el incumplimiento provenga del titular u operador de la plataforma electrónica, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la plataforma de hasta 2 años.
- b) Inhabilitación definitiva de la plataforma.

Las citadas sanciones podrán ser acumulativas y serán aplicadas atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias de la infracción.

Artículo 13- Fondo de Movilidad

Créase un Fondo de Movilidad en la órbita del Ejecutivo Departamental para la administración de los fondos provenientes del canon dispuesto en el artículo 4 del presente decreto. Los fondos en él depositados deberán emplearse para la mejora de las condiciones de movilidad en el departamento. La Intendencia de Montevideo reglamentará su funcionamiento.

Artículo 14- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y APELACIONES INTEGRADA CON MOVILIDAD URBANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO.: MARIANA FELÁRTIGAS (PRESIDENTA DE LEGISLACIÓN Y APELACIONES), MARTÍN NESSI (PRESIDENTE DE MOVILIDAD URBANA), MARIANO TUCCI, INÉS COLL, NAIR GÍMER, SEBASTIÁN VALDEZ, CLAUDIO VISILLAC, PABLO ALDAYA, ADRIANA BARROS, MARIANO ARANA, DANIEL MARTÍNEZ, CRISTINA RUFFO, ROBERTO GOSSI, LAURA DA ROSA, LUIS CHIRICO, SOFÍA PASTORINO. MIGUEL VELÁZQUEZ, DIEGO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN CASTRO.